

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO

REF. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real –Rad. 087584003003-2019-00319-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: a su despacho el proceso Ejecutivo para la EGR, promovido por ALFONSO CAYON MARQUEZ contra AMELIA BERMUDEZ CHARRIS, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allego memorial solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Para que se sirva proveer.

Soledad, 4 de febrero de 2.021

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por ALFONSO CAYON MARQUEZ contra AMELIA BERMUDEZ CHARRIS; de la solicitud que hace el apoderado ejecutante de dictar auto de seguir adelante la ejecución; habiéndose revisado lo actuado, observa este despacho que reposa en el expediente, solo la constancia de notificación por aviso, efectuada a la ejecutada, sin que se encuentre aportada la constancia de la notificación personal, ante lo cual se procedió a revisar en el libro que se lleva en este juzgado, de memoriales recibidos, sin que el mismo aparezca como recibido constancia de la citación para notificación personal de la ejecutada, ante lo cual, y conforme el procedimiento prescrito en el estatuto procedimental, que en sus artículos 289 y subsiguientes establece la forma en que esta debe realizarse, debiéndose practicar primeramente la notificación personal, y ante el evento de no presentarse la citada a notificarse personalmente, deberá efectuarse la notificación por aviso, art. 292 del C.G.P.; por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado y se requerirá al apoderado ejecutante para que aporte la respectiva documentación, en el evento de haberla realizado, o en su defecto, proceda nuevamente a efectuar la notificación a la ejecutada, en la forma prescrita en los artículos antes enunciados.

En mérito de lo antes motivado se,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE el despacho de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, a fin de allegue la constancia de notificación efectuada a la ejecutada, o proceda nuevamente a efectuar las notificaciones a la ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

Firmado Por:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44fa777ab44384386423f2ba32e2d38f8ef27bb8ab60769846364be90a7a12**
Documento generado en 04/02/2021 11:59:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**